

ESTUDIO DEL SISTEMA PARLAMENTARISTA ESPAÑOL Y EL SISTEMA PRESIDENCIALISTA VENEZOLANO: EL CONTROL DEL PARLAMENTO EN LA CONSTITUCIÓN NACIONAL

Study of the Spanish parliamentary system and the Venezuelan presidential system, and control of the parliament in the Constitution

Julio José Romero Vargas
Universidad Simón Bolívar
jjrv6162@gmail.com

RESUMEN

Este trabajo tiene por finalidad conocer y contraponer el sistema parlamentarista español y el sistema presidencialista venezolano, y posteriormente reseñar como este último presenta una modificación que permite que el Parlamento pueda ejercer una gran influencia en el ámbito político, económico y social en Venezuela. Así mismo ejemplifica cómo en la actualidad los sistemas presidencialistas han ido adaptándose a las nuevas realidades históricas, políticas y sociales, permitiendo nuevos mecanismos de acción en diferentes ámbitos nacionales e internacionales, que elevan su importancia como fuerza institucional, que coadyuva en el sistema de pesos y contrapesos que garantice un sistema democrático funcional.

Palabras clave: parlamentarismo, presidencialismo, comparación, política, sistema político.

ABSTRACT

This work aims to meet and oppose the Spanish parliamentary system and the Venezuelan presidential system, and subsequently review as the latter presents a modification that allows Parliament to exercise a great influence on the political, economic and social fields in Venezuela. Likewise exemplified as currently presidential systems have been adapting to new social, political and historical realities, allowing new mechanisms of action in different national and international, that elevate its importance as institutional strength, and which contributes in the system of checks and balances that ensures a functional democratic system.

Keywords: parliamentary system, presidentialism, comparison, policy and system.

Introducción

La política comparada es un mecanismo importante para el estudio entre instituciones, sistemas, y modelos políticos, y permite realizar mayores aportes a las investigaciones que se realicen en los referidos temas.

Ahora bien, en este trabajo se busca hacer referencia al sistema presidencialista latinoamericano y al sistema parlamentarista europeo, para de esta manera obtener una comparación global que permita nutrir esta investigación. En este mismo orden de ideas, se ha querido establecer una comparación entre el sistema presidencialista venezolano y el sistema parlamentarista español, con el objeto de conocer ambos regímenes políticos, para posteriormente indagar a profundidad en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela a fin de determinar los aspectos constitucionales existentes que reflejan el control del Parlamento sobre el Poder Ejecutivo, procedimiento necesario para compararlo con otros sistemas de la región y el mundo.

Este último aspecto desarrollado se sustenta en la necesidad de exponer cómo el sistema presidencialista venezolano ha tomado importantes elementos de los sistemas parlamentaristas, con el objeto de lograr un mayor equilibrio de poder entre el Ejecutivo y el Legislativo.

Lo expuesto se adecua a la realidad política existente, en virtud que desde el año 2014 la Asamblea Nacional ha sido anulada en sus funciones por medio de otros poderes públicos, logrando de esta manera alterar la funcionalidad democrática del Estado, afectando a la sociedad en su conjunto.

Por último, en las conclusiones, se fijará posición sobre los sistemas abordados desde el punto de vista local y continental, y ajustado a la realidad política venezolana de los últimos años.

I. Definiendo nociones sobre presidencialismo y parlamentarismo

El parlamentarismo es definido por Bandieri (2011), como el régimen gubernativo en el que la jefatura de Estado y de Gobierno se separan, reseñando que en este sistema no existe la división de poderes ya que uno surge del otro.

Por su parte Hirschmann (2009) define el parlamentarismo como un sistema de colaboración de poderes en el cual el Poder Ejecutivo se ha dividido en dos jefaturas,

aunque según Weber (2008) el verdadero parlamentarismo solo es posible en un sistema de dos partidos.

En cambio el presidencialismo es definido por Bandieri (2011) y Hirschmann (2009) como el régimen gubernativo en el que la jefatura de Estado y de Gobierno se unifica en una sola figura, la cual es el presidente de la República.

Para Cortez y Salazar (2013) el sistema presidencial en sus orígenes nació como un mecanismo para evitar el abuso del poder antes que para crear un gobierno eficiente, por eso, los pesos y contrapesos retrasan la toma de decisiones por parte de los órganos del Estado.

Ambas concepciones de los sistemas políticos objeto de estudio permiten conocer la conceptualización de los mismos en el ámbito teórico, lo cual contribuye al desarrollo y continuación.

II. Diferencias entre los sistemas parlamentaristas europeos y los sistemas presidencialistas latinoamericanos

Carey (2006) y Batista (2016) consideran que el origen y la supervivencia son los aspectos claves que distinguen a los sistemas presidencialistas y parlamentaristas, razón por la cual su comparación y contraposición ha sido una constante durante varios años.

Ahora bien, Nohlen (1991) destaca que las comparaciones de ambos sistemas desde un enfoque en el cual se distinga el parlamentarismo europeo y el presidencialismo español, lesiona varias reglas metodológicas, por lo que siguiendo sus aportes no se realiza esta comparación para determinar la superioridad de un sistema sobre otro sino, por el contrario, se busca presentar ambos sistemas prácticos desde lo general, para que posteriormente se puedan particularizar.

Para Fernández (2011) y Hirschmann (2009) estos sistemas tienen diferencias puntuales, a saber:

1. Diferencias en cuanto a las jefaturas de Estado y de Gobierno: en el sistema parlamentario existe una separación entre las funciones de jefatura de Estado (rey o presidente), y las funciones de jefatura de Gobierno (primer ministro o presidente de Gobierno). En el sistema presidencialista, las funciones de jefatura de Estado y de Gobierno recaen en el mismo cargo o autoridad, es decir, el que ejerce las funciones de presidente.

2. Diferencias en cuanto al origen de la legitimidad del Parlamento y del Ejecutivo: en el sistema parlamentarista el Parlamento posee una legitimidad de origen directa por votación popular, mientras que el Poder Ejecutivo tiene una legitimación derivada del Parlamento y, por lo tanto, indirecta, ya que una vez constituido el Parlamento, sus miembros y el Jefe de Estado, le solicitan normalmente al líder de la primera mayoría parlamentaria que forme Gobierno, y éste para ser jefe de Gobierno (primer ministro o presidente del Gobierno) requiere un voto de confianza del Parlamento. En cambio, en el sistema presidencialista, los parlamentarios y el presidente de la República son electos por el voto popular, razón por la cual tanto el Poder Legislativo como el Poder Ejecutivo poseen legitimidad de origen directa y propia.
3. Diferencias en cuanto a la separación o división entre los poderes Legislativo y Ejecutivo: en el sistema parlamentario, el primer ministro o jefe del Gobierno y los ministros, pueden ser también parlamentarios, sin perder esta condición, lo que se configura en una separación relativa de funciones. No obstante, en el sistema presidencialista, los ministros, el presidente y cualquiera que ocupe otro cargo ejecutivo no pueden seguir siendo parlamentario, lo que configura una separación absoluta de funciones.
4. Diferencias en cuanto al control político del Parlamento sobre el Ejecutivo: en los sistemas parlamentarios el primer ministro o jefe del Gobierno requiere de un voto de confianza del Parlamento para asumir el cargo, y estos pueden ser destituidos por la aprobación de un voto parlamentario de censura. En los sistemas presidencialistas el presidente no requiere de voto de confianza del Parlamento para asumir el cargo, y su destitución requiere de procedimientos que no dependen exclusivamente del Parlamento, como el referéndum o el juicio político.
5. Diferencias en cuanto al signo político de los poderes según el resultado electoral: en el sistema parlamentario los poderes Ejecutivo y Legislativo estarán conducidos por el mismo partido o alianza de partidos. En el sistema

presidencial, el presidente y los parlamentarios pueden estar conformados por alianzas o partidos diferentes, y en algunos casos contrapuestos.

Esta diferenciación general sirve de base para un desarrollo particular en el que se muestran los sistemas objeto de esta investigación, dentro de la realidad política e histórica de dos países que han tenido una relación jurídica, política e histórica durante varios siglos, y que a continuación se busca exponer.

III. Comparación entre el sistema parlamentario español y el sistema presidencialista venezolano

En el trabajo de Fernández (2011) y el de Morillo (1991) pueden apreciarse algunas diferencias entre los sistemas políticos de países regidos por sistemas parlamentarios y presidenciales. No obstante, se hará referencia a aquellos que resultan más relevantes a los fines de este trabajo, ejemplificando las diferencias entre el sistema parlamentarista español y el sistema presidencialista venezolano.

Se ha querido abordar la situación de estos países, en virtud de la relación histórica que ambos comparten, y en virtud de que buena parte del sistema constitucional y legal venezolano se nutre del referido país europeo. Debido a lo antes expuesto se mencionan a continuación los rasgos característicos del sistema que rige a dichos países.

1. El artículo 56 de la Constitución española prevé la existencia de un jefe de Estado que es el rey, cuya designación se debe a reglas constitucionales de sucesión hereditaria. El artículo 98 del referido texto legal establece que las funciones del jefe de Gobierno recaen en el presidente del Gobierno, el cual es propuesto por el rey y nombrado en el caso de obtener la confianza del Congreso de los Diputados (arts. 62 y 99 de la Constitución del Reino de España, 1978)

En el caso Venezolano las funciones de ambas jefaturas recaen en una misma autoridad o cargo, el presidente de la República, según el artículo 226 de nuestra carta magna. (Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, enmendada en 2009).

2. La legislación española contempla la figura de varios vicepresidentes que pueden poseer carteras ministeriales (art. 98 de la Constitución del Reino de España, 1978). En Venezuela hay un vicepresidente Ejecutivo designado libremente por el

presidente de la República que es además una especie de primer ministro presidencial por tener funciones ejecutivas propias (arts. 238 y 239 Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, enmendada en 2009).

3. En relación a la figura de los ministros, en el caso español son nombrados por el rey a propuesta del presidente del Gobierno. (arts. 62, 98 y 100 Constitución del Reino de España, 1978). En el caso venezolano los ministros son nombrados por el presidente de la República según el artículo 242 de la Constitución Nacional. (Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, enmendada en 2009).
4. En España el presidente del Gobierno, los vicepresidentes y ministros constituyen el Consejo de Ministros (arts. 62 y 88 Constitución del Reino de España, 1978). En Venezuela el presidente, su vicepresidente y ministros conforman este gabinete. (art. 242 Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, enmendada en 2009).
5. En España existe un Consejo de Estado como supremo órgano consultivo del Gobierno (art. 107 Constitución del Reino de España, 1978). En Venezuela se tienen el Consejo de Estado (arts. 251 y 252); el Consejo Federal de Gobierno, con funciones de coordinación y ejecución en los tres niveles político-territoriales (art. 185); y el Consejo de Defensa de la Nación (art. 323). (Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, enmendada en 2009).

Esta descripción aborda los máximos órganos superiores del Poder Ejecutivo, que con rango constitucional realizan funciones sustantivas de carácter político, para de esta manera conocer las dimensiones organizacionales del Alto Gobierno, lo cual ayuda a comprender la dinámica de trabajo institucional de ambos países.

IV. El control del Poder Legislativo en la Constitución venezolana de 1999

El carácter presidencialista del sistema político venezolano ha contribuido a la disminución de la importancia del Parlamento, más aún en virtud que desde hace más de una década ha habido una complicidad entre el Poder Ejecutivo y Legislativo por pertenecer a la misma corriente ideológica, lo que ha desdibujado en gran medida su accionar de ente contralor de la función de gobierno y de observación del resto de los poderes del Estado.

Siguiendo lo desarrollado por Marsteintredet (2008), relacionado a la rendición de cuentas como parte del proceso de pesos y contrapesos entre los poderes públicos, encontramos que el Parlamento puede hacer rendir cuentas al presidente mediante procedimientos horizontales (juicios políticos), y procedimientos verticales (consultas populares).

Ahora bien, Marsteintredet (2008) también desarrolla la utilización de varios procedimientos cuasi parlamentarios en los regímenes presidencialistas de América Latina, los cuales plantean la existencia de una parlamentarización *ad hoc* de los regímenes presidencialistas, al menos durante el periodo de crisis política.

Así mismo Valadez (2011) considera que los modelos de control parlamentario adoptados por los sistemas presidenciales latinoamericanos tienen su origen en una generación de normas europeas que tenía por norte frenar el amplio poder que ejercían los parlamentos, sobre todo a partir de la III y IV República francesa.

Más allá de la impureza de los sistemas presidencialistas o parlamentaristas, producto de su flexibilidad y por haber adoptado aspectos del otro, Sáchica (s/f) considera que en la actualidad han sido desdibujados los sistemas clásicos que definían el sistema presidencialista o parlamentarista, mostrándose sistemas intermedios o mixtos, en los cuales se atenúan los rasgos de uno u otro sistema.

Como refiere Lanzaro (2001) estamos en presencia de un renovación de los sistemas presidenciales, los cuales se caracterizaran por la incorporación de características de los sistemas parlamentarios, que le permitan flexibilizar los mecanismos de control que pueden ejercer y de los cuales pueden ser ejercidos por otros poderes públicos.

La Constitución de 1999 establece controles parlamentarios sobre el Ejecutivo Nacional definiendo los medios de control político. Estos mecanismos permiten al Parlamento ejercer control sobre el Ejecutivo, y de esta manera mantener los pesos y contrapesos que deben existir en un sistema político democrático (Fernández, 2000).

A continuación se presenta un cuadro descriptivo de las atribuciones que tiene el Parlamento venezolano para ejercer un control sobre el Poder Ejecutivo y otros poderes del Estado, según se puede apreciar en la Constitución Nacional.

Cuadro 1. Descriptivo de atribuciones de la Asamblea Nacional

| TIPO | ATRIBUCIÓN | TIPO DE MAYORÍA | OBSERVACIONES |
|--------------|---|------------------------|---|
| Aprobaciones | Aprobar la creación de Institutos Autónomos (art. 142 CRBV). | Mayoría simple | Solo pueden ser creados por ley |
| Aprobaciones | Aprobar los contratos de interés público nacional (art. 150 y 187.9 CRBV). | Mayoría simple | |
| Aprobaciones | Aprobar la ratificación de los tratados internacionales, salvo aquellos mediante los cuales se trate de ejecutar o perfeccionar obligaciones preexistentes de la República, aplicar principios expresamente reconocidos por ella, ejecutar actos ordinarios en las relaciones internacionales o ejercer facultades que la ley atribuya expresamente al Ejecutivo Nacional (art. 154 y 187.18 CRBV). | Mayoría simple | |
| Aprobaciones | Discutir y aprobar presupuesto nacional y todo proyecto de ley concerniente al régimen tributario y al crédito público (art. 187. 6 y 313 CRBV). | Mayoría simple | La Asamblea Nacional puede alterar las partidas propuestas por el Ejecutivo (art. 313). |
| Aprobaciones | Autorizar créditos adicionales (art. 187.7 CRBV). | Mayoría simple | |
| Aprobaciones | Autorizar el empleo de misiones militares en el exterior o extranjeras en el país. (art. 187.11 CRBV). | Mayoría simple | |
| Aprobaciones | Autorizar al Ejecutivo Nacional para enajenar bienes inmuebles del dominio privado de la nación (art. 187.12 CRBV). | Mayoría simple | |
| Aprobaciones | Autorizar a los funcionarios públicos o funcionarias públicas para aceptar cargos, honores o recompensas de gobiernos extranjeros (art. 187.13 CRBV). | Mayoría simple | |

| | | | |
|--------------|---|-------------------------------|--|
| Aprobaciones | Autorizar el nombramiento del Procurador General de la República (art. 187.14 CRBV). | Mayoría simple | |
| Aprobaciones | Autorizar el nombramiento de los jefes de Misiones Diplomáticas Permanentes (art. 187.14 CRBV). | Mayoría simple | |
| Aprobaciones | Ratificar el nombramiento del presidente del Banco Central de Venezuela (Disposición transitoria 4ta. CRBV y el art. 9 de la LOBCV). | Mayoría simple | |
| Aprobaciones | Autorizar la salida del presidente o presidenta de la República del territorio nacional cuando su ausencia se prolongue por un lapso superior a cinco días consecutivos (art. 187.17 y 235 CRBV). | Mayoría simple | |
| Aprobaciones | Acordar los honores del Panteón Nacional a venezolanos y venezolanas ilustres que hayan prestado servicios eminentes a la República (art. 187.15 CRBV). | Mayoría simple | Deben haber transcurrido 20 años de su fallecimiento |
| Aprobaciones | Aprobar o modificar leyes orgánicas (art. 203 CRBV). | Mayoría calificada 2/3 partes | |
| Aprobaciones | Aprobar leyes habilitantes (art. 203 CRBV). | Mayoría calificada 3/5 partes | |
| Aprobaciones | Aprobar la separación temporal de un diputado o diputada (art. 187.20 CRBV). | Mayoría calificada 2/3 partes | |
| Aprobaciones | Aprobar el presupuesto de gastos operativos del Banco Central de Venezuela (art. 319 CRBV). | Mayoría simple | |

| | | | |
|-----------------------------|---|---|---|
| Aprobaciones | Aprobar los decretos que declaren el estado de excepción y sus prorrogas (art. 338 y 339 CRBV). | Mayoría simple | |
| Control político | Declarar la responsabilidad política de los funcionarios públicos y solicitar al Poder Ciudadano que intente las acciones que haya lugar para hacer efectiva tal responsabilidad (art. 222 CRBV). | Mayoría simple | |
| Control político | Dar voto de censura al vicepresidente y a los ministros (art. 187.10 CRBV). | Mayoría calificada 3/5 | Implica la destitución del vicepresidente o ministro |
| Control político | Interpelar y formular preguntas a funcionarios, así como realizar investigaciones parlamentarias (art. 222 CRBV). | Mayoría simple | |
| Configuración Institucional | Designar a los magistrados del Tribunal Supremo de Justicia (art. 264 CRBV y 38 LOPJ). | Mayoría calificada 2/3 | 1. El comité de postulaciones judiciales, designado por el Parlamento, realiza una primera preselección. 2. Conforme a la ley, luego de tres intentos sin obtener la mayoría calificada, pueden designarse con mayoría simple. |
| Configuración institucional | Destituir a los magistrados del Tribunal Supremo de Justicia, en caso de faltas graves ya calificadas por el Poder Ciudadano (art. 265 CRBV). | Mayoría calificada 2/3 | Solo se procede cuando el Poder Ciudadano haya calificado la existencia de una falta grave. |
| Configuración institucional | Designar al fiscal general de la República, contralor general de la República y defensor del pueblo. | Mayoría calificada 2/3 | |
| Configuración institucional | Remover a los integrantes del Poder Ciudadano, previo pronunciamiento del Tribunal Supremo de Justicia (art. 279 CRBV, 22 LOPC, 22 LOMP y 25 LODP). | Mayoría simple y mayoría calificada 2/3 | 1. En el caso del fiscal la ley exige mayoría simple. 2. En el caso del defensor del pueblo la ley exige mayoría |

| | | | |
|-----------------------------|--|-------------------------------|--|
| | | | calificada de 2/3. 3. En el caso del contralor se aplica mayoría simple. |
| Configuración institucional | Designar los rectores del Consejo Nacional Electoral (art. 296 CRBV). | Mayoría calificada 2/3 | |
| Configuración institucional | Remover a los rectores del Consejo Nacional Electoral previo pronunciamiento del Tribunal Supremo de Justicia (art. 296 CRBV y 31 de la LOPE). | Mayoría calificada 2/3 | Solo procede cuando el Tribunal Supremo de Justicia haya determinado la existencia de una de las causales previstas en la ley. |
| Configuración institucional | Declarar la incapacidad física o mental del presidente de la República (art. 233 CRBV). | Mayoría simple | Se requiere pronunciamiento previo de una Junta Médica designada por el Tribunal Supremo de Justicia. |
| Configuración institucional | Declarar el abandono del cargo del presidente de la República (art. 233 y 234 CRBV). | Mayoría simple | Cuando una falta temporal del Presidente se extienda por más de 90 días continuos. |
| Configuración institucional | Ejercer la Presidencia de la República, cuando se produzca falta absoluta del presidente electo antes de tomar posesión. (art. 233 CRBV). | N/A | Le corresponde al presidente de la Asamblea Nacional. |
| Configuración institucional | Autorizar el juzgamiento del presidente de la República, a solicitud del Tribunal Supremo de Justicia (art. 266 CRBV). | Mayoría simple | |
| Configuración institucional | Designar dos integrantes del directorio del Banco Central de Venezuela (Disposición transitoria 4ta. CRBV y 16 LOBCV). | Mayoría simple | |
| Configuración institucional | Destituir el directorio del Banco Central de Venezuela (Disposición transitoria 4ta. CRBV y 27 LOBCV). | Mayoría calificada 2/3 partes | Cuando se incumpla de manera injustificada con los objetivos y las metas del BCV. |

| | | | |
|---------------------------------|--|-------------------------------|--|
| Configuración institucional | Designar al representante ante el Consejo de Estado (art. 252 CRBV). | N/A | Corresponde a la Junta Directiva. |
| Configuración institucional | Integrar el Consejo de Defensa de la Nación. (art. 323 CRBV). | N/A | Le corresponde al Presidente de la Asamblea Nacional. |
| Consultas populares | Convocar referendo consultivo (art. 71 CRBV). | Mayoría simple | |
| Consultas populares | Convocar referendo aprobatorio de leyes (art. 73 CRBV). | Mayoría calificada 2/3 partes | |
| Modificación de la Constitución | Aprobar enmiendas a la Constitución (art. 187 y 341 CRBV). | Mayoría simple | Requiere posteriormente ser sometida a referendo popular. |
| Modificación de la Constitución | Aprobar reformas a la Constitución (art. 187 y 343 CRBV). | Mayoría calificada 2/3 | Requiere posteriormente ser sometida a referendo popular. |
| Modificación de la Constitución | Convocar a una Asamblea Nacional Constituyente (art. 348 CRBV). | Mayoría calificada 2/3 | Requiere posteriormente ser sometida a referendo popular |
| Función judicial | Decretar amnistías (art. 187.5 CRBV). | Mayoría simple | Se exceptúan los delitos de lesa humanidad y violaciones a los derechos humanos. (art. 29 CRBV). |

Los mecanismos descritos ejemplifican las competencias que posee el Poder Legislativo para contribuir en la rendición de cuentas del Poder Ejecutivo, y permiten hacer comparaciones con otros sistemas de la región y de otros continentes para estudiar el sistema presidencialista venezolano.

Estas funciones demuestran que según el texto constitucional vigente Venezuela no se encuentra en un sistema presidencialista puro, sino que tiene fuertes rasgos parlamentaristas que permiten que el poder político no se concentre en la figura del presidente, sino que el legislador intentó crear un sistema equilibrado de poderes, para de esta manera garantizar un sistema con mayor nivel de democracia y mecanismos de control institucional interno.

V. Reflexiones finales

El debate permanente acerca de la alternativa del presidencialismo y el parlamentarismo sugiere la existencia de que un sistema es mejor que el otro, o que un sistema presenta menos problemas políticos que el otro, y asoma la idea de que existe un sistema mejor, el cual todos debemos emular.

Al inicio de este trabajo se realizó un análisis comparado de los sistemas presidencialistas y parlamentaristas, el cual ayuda a concluir como lo hace Nohlen y Fernández (1998), que no es aceptada la tesis de que un sistema sea mejor que otro, por el contrario cada sistema puede ser exitoso atendiendo a las realidades políticas e históricas de cada país.

Los ataques a los sistemas presidencialistas latinoamericanos carecen de sustento, y más en la realidad actual en la cual los regímenes presidencialistas están cambiando sus *modus operandi* al introducir un mayor número de soluciones más flexibles, y en algunos casos también cuasi parlamentarias a las posibles crisis políticas, así como nuevas formas para hacer que los presidentes rindan cuentas.

Si la tesis de Linz citado en Marsteintredet (2008) acerca de la rigidez del presidencialismo fuera cierta, los conflictos políticos presidenciales solo tendrían su final en la realización del siguiente proceso electoral. Por el contrario los conflictos encuentran soluciones por medio de mecanismos legales y constitucionales, dando lugar a una interrupción presidencial.

Es por lo anteriormente expuesto que se ha querido destacar que los sistemas presidencialistas si bien no son perfectos, se han ido fortaleciendo con medidas que se asemejan a los sistemas parlamentarias para hacer frente a las realidades vigentes.

Como conclusión, se pretende destacar que no se ha buscado favorecer un sistema político sobre otro, por el contrario se cree que ambos sistema tienen sus fortalezas y debilidades, y que ambos se seguirán ajustando a las nuevas realidades de una sociedad.

Si bien es cierto que en Venezuela el sistema político es presidencialista, no es menos cierto que la carta magna ha brindado al Poder Legislativo importantes herramientas constitucionales para que puedan ejercer contrapesos al Poder Ejecutivo y al resto de los poderes públicos. Como se puede apreciar en el cuadro descriptivo, el Parlamento tiene muchos recursos para poder ejercer un verdadero contrapeso al Ejecutivo.

Ahora bien, desde hace dos años hemos podido apreciar un desconocimiento a la labor que realiza el Parlamento en Venezuela, por razones de índole política y jurídica, vulnerándose las actuaciones previstas en el texto fundamental y que han sido expresadas en el cuadro descriptivo de este trabajo.

Resulta preocupante que Venezuela haya pasado años en una situación que afecta el desenvolvimiento de funciones constitucionales de la Asamblea Nacional lo cual genera un daño incalculable al modelo político del país y afecta en gran medida su desenvolvimiento.

Es por lo anteriormente expuesto que no basta con tener una Constitución que garantice formas y procedimientos parlamentarios para la rendición de cuentas, sino que hace falta fortalecer la cultura política y democrática en el país, para que la Constitución no se convierta en letra muerta, sino en un mecanismo de mayor desarrollo social y político.

Bibliografía

- Bandieri, L. M. (2011). "Presidencialismo vs. parlamentarismo bajo los 'demonios familiares'". *Prudentia Iuris*, N° 71, 63-91.
- Batista, M. (2016) "O Poder no Executivo: explicações no presidencialismo, parlamentarismo e presidencialismo de coalizão". *Revista de Sociologia e Política*, 24(57), 127-155.
- Carey, J. (2006). "Presidencialismo versus parlamentarismo". *Postada*, 11, 121-161.

- Constitución del Reino de España*. (1978). Publicada en el Boletín Oficial del Estado N° 311 del 29 de diciembre de 1978.
- Cortez J. y Salazar G. (2013). “Democracia Presidencial o Parlamentaria: ¿Qué diferencia implica? Explorando las influencias institucionalistas en el análisis de Juan Linz”. *Revista Mexicana de Derecho Constitucional*, N° 29, 83-107.
- Fernández, J. (2011). “Consideraciones para fortalecer el alto Gobierno en Iberoamérica”. En: Arenilla Sáez, M, *et al.*, *Fortalecimiento del Alto Gobierno: aproximaciones conceptuales* (pp. 15-54). Caracas: CLAD.
- Fernández, J. (2000). *El nuevo paradigma del ejercicio de gobierno*. Caracas: Banco Central de Venezuela.
- Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela. (2009). *Constitución de la República Bolivariana de Venezuela*. Caracas: Imprenta Nacional.
- Hirschmann, P. (2009). “Presidencialismo o parlamentarismo”. Disertación del Dr. Pablo G. Hirschmann en sesión privada del Instituto de Política Constitucional, 13 de agosto de 2009. Disponible en: <http://www.ancmyp.org.ar/user/files/02Hirschmann.pdf>
- Hobbes, T. (1651). *El Leviatán*, 106-117
- Lanzaro, J. (2001). “Tipos de presidencialismo y modos de gobierno en América Latina”. En: J. Lanzaro (Coord.), *Tipos de presidencialismo y coaliciones políticas en América Latina* (pp. 15-49). Buenos Aires: Consejo Latinoamericano de Ciencias Sociales (CLACSO).
- Linz, J. J. (1994) “Presidentialism or Parliamentarism: Does it Make a Difference?”. En: J. Linz y A. Valenzuela (Eds.), *The Failure of Presidential Democracy*, Baltimore: Johns Hopkins University Press.
- Marsteintredet, L. (2008). “Las consecuencias sobre el régimen de las interrupciones presidenciales en América Latina”. *América Latina Hoy*, N° 49, 31-50.
- Morillo, J. (1991). “Mitos y realidades del parlamentarismo”. *Revista del Centro de Estudios Constitucionales*. N° 9, 115-144.
- Nohlen, D. y M. Fernández (Eds.). (1998). *El presidencialismo renovado: instituciones y cambio político en América Latina*. Caracas: Nueva Sociedad.

- Nohlen, D. (1991). “Presidencialismo vs. Parlamentarismo en América Latina” En: *Revista de Estudios Políticos* (Nueva Época). N° 74, 43-54.
- Sáchica, L. (s/f). “Presidencialismo y parlamentarismo en Colombia”. En: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/2/899/31.pdf>
- Valadés, D. (2011). “Instituciones parlamentarias en los sistemas presidenciales”. En: D. Valadés, J. Gamas Torruco, F. Julien-Laferrrière, E. Millard (Coords.), *Ideas e instituciones constitucionales en el siglo XX* (454-462). México: Universidad Nacional Autónoma de México y Siglo XXI Editores.
- Weber, M. (2008). *Economía y Sociedad*. México: Fondo de Cultura Económica.